

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0706
RAC. No. 765204003007- 2022- 00162 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, a través de apoderado judicial abogada **INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA**, observa el despacho que la misma presenta la siguiente anomalía:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, **PAGARE** Nro. **32-69139**, aportado como base de recaudo ejecutivo, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamentos, habiendo incurrido en mora la parte demandada, desde **JUNIO DE 2021**, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la demandante, deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilito al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada **INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b2aea2e2bb5fcb4af8e6a3190cdb6aafb712eecee822b7fdd1f1853716c4ff**

Documento generado en 07/06/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado de 33 se hoy notificar
auto anterior
Palmira 08 JUN 2022
La Secretaria